

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503399

Materia Vivienda

Asunto Demora en el abono de ayuda BONO JOVEN al alquiler de vivienda

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que está incurriendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de proceder al abono de una parte de las cantidades (500 euros) correspondientes a una ayuda a la vivienda, de la que es beneficiario, correspondiente a la convocatoria de 2022.

Admitida a trámite la queja, en fecha 10/09/2025 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 08/10/2025 se recibió el informe emitido por la citada administración, en el que se expuso:

En relación con la reclamación presentada, se informa que los últimos 500 euros que reclama el interesado de la ayuda regulada en la ORDEN 3/2022, de 27 de mayo, del vicepresidente segundo y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa del Bono Alquiler Joven, y convocatoria para el ejercicio 2022, ya se han emitido correctamente el día 04/09/2025. Actualmente se están realizando los documentos contables necesarios para proceder al pago material de la cantidad reclamada a la mayor brevedad

Recibido el informe, en fecha 14/10/2025 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido.

Mediante escrito de 14/10/2025 la persona interesada confirmó que había recibido el abono de las cantidades que se le adeudaban y solicitó el cierre del expediente de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana